RocaJunyent Informa

Departamento de Derecho Público y Regulatorio
23 de Noviembre de 2026



REAL DECRETO 1032/2026: REQUISITOS DE SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, MEDIOAMBIENTAL, RESILIENCIA Y SOBERANÍA DIGITAL DE LOS CENTROS DE DATOS

1. Aprobación del Real Decreto 1032/2026

En su sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2026, el Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto 1032/2026, de 20 de noviembre, por el que se regulan los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos ("**RD 1032/2026**"), que ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de noviembre de 2026 (puede consultarse aquí).

El RD 1032/2026, que parte de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio[1], tiene por objeto regular los requisitos de

[1] Modificado por el Real Decreto-ley 41/2026, de 20 de noviembre, por el que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero ("**RD-ley 41/2026**").

Esta Alerta tiene un objetivo meramente informativo sin ser exhaustivo de las normas analizadas y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo.

sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos, incluyendo las cuestiones relativas a la solicitud y obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; así como el procedimiento de publicidad de la información de los centros de datos en relación con su eficiencia energética y su sostenibilidad.

El RD 1032/2026 ha entrado en vigor el 22 de noviembre de 2026, si bien sus requisitos aplican también a proyectos de centros de datos que se estuviesen desarrollando previamente.

2. Ámbito de aplicación

El RD 1032/2026 aplica, con carácter general, a los centros de datos cuya potencia de acceso sea igual o superior a 10 MW y a los grupos de centros de datos situados en la misma ubicación y de la misma titularidad que, de forma agregada, alcancen dicha potencia.

Los sujetos obligados al cumplimiento del RD 1032/2026 serán las entidades operadoras o, cuando no exista una entidad operadora distinta, los titulares.

Los requisitos establecidos en el RD 1032/2026 deberán ser cumplidos por los siguientes centros de datos atendiendo al estado de su solicitud de permisos de acceso y conexión:

a) Aquellos que los soliciten tras la entrada en vigor del RD 1032/2026.

b) Aquellos que los hayan solicitado y que no se hayan resuelto favorablemente a la entrada en vigor del RD 1032/2026. En este caso, dispondrán de 3 meses para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el RD 1032/2026 o se denegarán sus solicitudes (previo requerimiento de subsanación y trámite de audiencia).

c) Aquellos que los hayan solicitado y que se encuentren pendientes de la activación de un concurso de capacidad de demanda. En este caso, dispondrán de 3 meses para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el RD 1032/2026 o se denegarán sus solicitudes (previo requerimiento de subsanación y trámite de audiencia). Las denegaciones podrían conllevar la desactivación del concurso si se puede otorgar capacidad de acceso al resto de solicitudes del nudo afectado.

d) Aquellos que dispongan de permisos de acceso y conexión pero que, a la fecha de entrada en vigor del RD 1032/2026, no se encuentren conectados a la red, esto es, aquellos que aún no se hayan acoplado eléctricamente a la red eléctrica y no hayan suscrito el contrato de ATR. En este caso, dispondrá de 6 meses para acreditar el cumplimiento de los requisitos del RD 1032/2026, salvo el relativo a la soberanía digital, para el cual el plazo es de 12 meses (sin perjuicio del régimen transitorio aplicable a los proyectos estratégicos europeos orientados a la soberanía digital). Transcurrido ese plazo, los permisos de acceso y

Esta Alerta tiene un objetivo meramente informativo sin ser exhaustivo de las normas analizadas y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo.

conexión caducarán y se ejecutarán las garantías (excepto en caso de incumplir solamente el requisito de soberanía digital).

No obstante, se podrá renunciar a las solicitudes y al otorgamiento de los permisos de acceso y conexión cuando no se hubiese producido la conexión a la red eléctrica en el plazo de 6 meses, sin que ello suponga la ejecución de las garantías.

3. Requisito de soberanía digital

Desde que se comunique que un centro de datos aloja sistemas de información de categoría ALTA del Esquema Nacional de Seguridad, aplican los requisitos de soberanía digital:

a) Los datos de contenido de dichos sistemas y los derivados de la utilización del servicio, incluidos los registros de actividad que incorporen esos datos, así como sus réplicas y copias de seguridad, no podrán tratarse, almacenarse ni transferirse fuera de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE), salvo cuando una norma de la UE establezca, para dichos sistemas o datos, un régimen equivalente o alternativo de protección y transferencia.

b) El titular del centro de datos deberá disponer en la UE o en el EEE de los medios personales y materiales necesarios para prestar el servicio de alojamiento y cumplir los requisitos de soberanía digital. Las operaciones de administración, soporte o mantenimiento sólo podrán realizarse desde otros países cuando sean técnicamente imprescindibles y se limiten a las actuaciones y al tiempo estrictamente necesarios, exigiéndose mantener la trazabilidad registrando documentalmente la operación y la identidad de quien la realice.

c) Deberán adoptarse medidas jurídicas, técnicas y organizativas adecuadas y proporcionadas frente a las solicitudes de acceso o transferencia de esos datos formuladas por autoridades de terceros países que sean contrarias al Derecho de la UE o al Derecho nacional y no se amparen en un acuerdo internacional en vigor que resulte aplicable.

Para solicitar permisos de acceso y conexión, deberá presentarse ante el gestor de red una declaración responsable sobre el cumplimiento de estos requisitos y antes de alojar un sistema de información deberá presentarse una declaración responsable ante el Ministerio para la Transformación Digital.

En caso de que el Ministerio para la Transformación Digital detecte un incumplimiento, requerirá la subsanación en un plazo determinado.

4. Requisitos de eficiencia energética y eficiencia hídrica

Los niveles de eficiencia energética y de eficiencia hídrica deben corresponderse con la clase «A».

En el caso de la eficiencia hídrica, se atenderá a la etiqueta europea, debiendo alcanzar el nivel requerido en el plazo de 1 año desde la entrada de funcionamiento del centro de datos.

Esta Alerta tiene un objetivo meramente informativo sin ser exhaustivo de las normas analizadas y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo.

En el caso de la eficiencia energética, deberá atenderse la metodología que apruebe el Ministerio para la Transición Ecológica, teniendo que alcanzar el nivel requerido en el plazo de 2 años desde la entrada en funcionamiento del centro de datos.

Transitoriamente, serán de aplicación los siguientes niveles:

- Eficiencia en el uso del agua (WUE) igual o inferior a 0,1.
- Eficiencia en el uso de la energía (PUE) igual o inferior a 1,25, que aplica en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2031 para los centros de datos con contrato de ATR anterior al 1 de enero de 2029.

Estos requisitos serán exigibles a partir del primer año natural completo siguiente a la finalización del plazo correspondiente. Transcurrido ese plazo y, en lo sucesivo, antes del 15 de octubre de cada año, deberá acreditarse el cumplimiento de estos requisitos ante el Ministerio para la Transición Ecológica y ante el Ministerio para la Transformación Digital. En caso de incumplimiento, se requerirá la subsanación con medidas correctoras en un plazo no inferior a 3 meses

Junto con la solicitud de acceso y conexión, se presentará una copia o justificantes de la etiqueta o una manifestación de compromiso de cumplimiento de estos requisitos.

5. Requisitos de adicionalidad y de correlación horaria

Se exige que el 80% del consumo total de electricidad de los centros de datos se cubra mediante alguna de las modalidades de autoconsumo o mediante uno o más contratos de compra de electricidad renovable a plazo, con una duración mínima de 6 años, con sujetos productores de energía eléctrica titulares de instalaciones de producción de origen renovable e instalaciones de almacenamiento ubicadas en España.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica de autoconsumo o que formen parte de algún contrato de compra de electricidad renovable a plazo deberán contar con acta de puesta en servicio extendida en una fecha no anterior en más de 36 meses a la entrada en funcionamiento del centro de datos o a la del primer uso de la correspondiente energía, excepto para el caso de plantas fotovoltaicas, en cuyo caso no aplica dicho plazo siempre que no tuviesen suscrito uno o más contratos de compra de electricidad renovable a plazo a la entrada en vigor del RD 1032/2026. Se entenderá producida la entrada en funcionamiento del centro de datos en el momento de la celebración del contrato de ATR.

Se incluyen entre tales instalaciones:

a) Las repotenciaciones de instalaciones de producción y almacenamiento.

b) Las plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de las categorías b.6, b.7 y b.8 una vez finalizada su vida útil regulatoria.

Una vez iniciado el funcionamiento del centro de datos, el consumo de energía eléctrica estará limitado, en cada momento, a aquel que pueda acreditar el requisito de

Esta Alerta tiene un objetivo meramente informativo sin ser exhaustivo de las normas analizadas y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo.

adicionalidad, de modo que se pueda incorporar nueva generación adicional que permita incrementar el consumo.

Transitoriamente y hasta el 31 de diciembre de 2028, se establece un plazo de 6 meses desde el contrato de ATR para cumplir el requisito de adicionalidad.

Adicionalmente, los centros de datos deberán garantizar que la energía consumida en cada hora se encuentra respaldada, al menos en un 80%, por un volumen equivalente de electricidad de origen renovable generada en esa misma hora procedente de autoconsumo o de uno o más contratos de compra de electricidad renovable a plazo con sujetos productores de energía eléctrica titulares de instalaciones de producción de origen renovable, así como mediante instalaciones de almacenamiento.

Junto con la solicitud de permisos de acceso y conexión, deberá presentarse ante el gestor de red las manifestación de compromiso de cumplimiento de estos requisitos junto con la documentación acreditativa.

En caso de no cumplirse los requisitos de adicionalidad y de correlación horaria, se aplicarán compensaciones por desviación, mediante facturas emitidas por el gestor de red con carácter provisional, para cubrir los costes de los mecanismos de capacidad y, en su caso, otros costes adicionales que se generen para los consumidores. Las compensaciones definitivas serán establecidas antes del 31 de marzo del año siguiente por el Secretario de Estado de Energía, procediéndose por los gestores de red a realizar las regularizaciones correspondientes.

En el caso de incumplirse el requisito de adicionalidad, las compensaciones serán las siguientes:

- Cuando sea inferior al 20% del consumo anual: 25€/MWh x energía consumida.
- Cuando sea igual o superior al 20% e inferior al 40% del consumo anual: 19€/MWh x energía consumida.
- Cuando sea igual o superior al 40% e inferior al 60% del consumo anual: 12€/MWh x energía consumida.
- Cuando sea igual o superior al 60% e inferior al 80% del consumo anual: 6€/MWh x energía consumida.

Si el incumplimiento fuese del requisito de correlación horaria, las compensaciones serán las siguientes:

- Cuando sobre el total de horas del mes sea inferior al 5%: 2€/MWh x energía consumida.
- Cuando sobre el total de horas del mes sea igual o superior al 5% e inferior al 10%: 5€/MWh x energía consumida.
- Cuando sobre el total de horas del mes sea igual o superior al 10% e inferior al 20%: 8€/MWh x energía consumida.

Esta Alerta tiene un objetivo meramente informativo sin ser exhaustivo de las normas analizadas y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo.

- Cuando sobre el total de horas del mes sea igual o superior al 20% e inferior al 50%: 11€/MWh x energía consumida.
- Cuando sobre el total de horas del mes sea igual o superior al 50%: 16€/MWh x energía consumida.

Estos requisitos de adicionalidad y de correlación horaria se entenderán cumplidos cuando la cuota de generación renovable en la generación de energía eléctrica del sistema eléctrico nacional haya superado el 90% en el año natural n-2, siendo n el año natural en que se presente la solicitud del permiso de acceso y conexión ante el gestor de red y, una vez superado dicho porcentaje, seguirá considerándose superior al mismo durante los cinco años naturales siguientes. En tal caso, el permiso de acceso se otorgará condicionado a que el número de horas en las que el centro de datos tome electricidad de la red en un año natural no supere el número máximo de horas que se establezca mediante resolución publicada en el BOE al menos 2 meses antes del inicio del año n; si para entonces no se hubiese publicado, se entenderá que la cuota es inferior al 90%.

6. Publicidad de la información sobre eficiencia energética y sostenibilidad

Antes del 15 de mayo de cada año, deberá remitirse al Ministerio para la Transición Ecológica la información correspondiente al año previo señalada en los anexos I y II del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364. Dicha información será de acceso público a través de la web del Ministerio. En caso de existir información relativa a secretos comerciales y empresariales y confidencial, deberá comunicarse al Ministerio exponiendo los motivos y datos concretos.

Además, en el mismo plazo, deberá remitirse al Ministerio respecto de los centros de datos con potencia de tecnología de la información igual o superior a 1 MW una comunicación en la que indiquen si tienen en cuenta las mejores prácticas de la versión más reciente del código de conducta europeo sobre eficiencia energética de los centros de datos y de qué manera lo hacen o, en caso de no resultarles de aplicación, deberán justificarán el motivo.

7. Otras cuestiones relevantes del RD 1032/2026

Complementariamente a las consecuencias señaladas en caso de incumplimiento de los requisitos, podría aplicarse el correspondiente régimen sancionador[2].

Para determinar la necesidad de que se celebre un concurso de asignación de capacidad de acceso para demanda, se deberá acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos, o las solicitudes de permisos de acceso y conexión serán inadmitidas.

Las solicitudes de permisos de acceso y conexión de demanda que se encuentren suspendidas al estar pendientes de la activación de un concurso de capacidad de acceso de demanda perderán el derecho a participar en el concurso si realizan un

[2] El régimen sancionador ha sido introducido por el RD-ley 41/2026 en la Ley 24/2013, de 26 de noviembre, del sector eléctrico y en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Esta Alerta tiene un objetivo meramente informativo sin ser exhaustivo de las normas analizadas y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo.

cambio en el tipo de consumo declarado ante el gestor de la red en cualquier momento posterior al de presentación de la solicitud, procediéndose a inadmitir su solicitud.

En el plazo de seis meses tras la entrada en vigor del RD 1032/2026, y posteriormente con periodicidad semestral, el Ministerio para la Transición Ecológica, el Ministerio para la Transformación Digital, los gestores de redes y el Operador del Sistema publicarán un informe de seguimiento del cumplimiento de los requisitos, de carácter informativo. Cada 2 años desde la entrada en vigor del RD 1032/2026, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia evaluará la aplicación y la eficacia de los requisitos. A la vista de los resultados, se podrán formular propuestas motivadas de revisión. La evaluación y, en su caso, las propuestas de revisión se elevarán a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para informe.

Se establece un régimen transitorio de 5 años desde la entrada en vigor del RD 1032/2026 para que los centros de datos puedan optar por el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica exigibles para participar en el sistema de reducción automática de potencia (SRAP). Si se cumplen tales requisitos, el requisito de correlación horaria se aplicará de manera progresiva.

También se establece un régimen transitorio aplicable a los proyectos estratégicos europeos orientados a la soberanía digital.

Esta Alerta tiene un objetivo meramente informativo sin ser exhaustivo de las normas analizadas y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo.